DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.072 | Martes 11 de Febrero de 2025 | Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 2607498

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

DETERMINA LAS COMUNAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIAS DEL FONDO DE EQUIDAD TERRITORIAL "FET" Y DETERMINA LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 26 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO SUPREMO N° 303, DE 2024, SOBRE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS y 38 TER DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CUYO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO EN EL DECRETO N° 2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Núm. 37.- Santiago, 21 de enero de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior; en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior; lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; el decreto supremo N° 303, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre reglamento para la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; y en lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, existirá un mecanismo de redistribución solidaria de recursos financieros entre las municipalidades del país, denominado Fondo Común Municipal.

2° Que, enseguida, el inciso final del referido artículo dispone que la distribución de este fondo se sujetará a los criterios y normas establecidas en la Ley de Rentas Municipales, la que fue aprobada mediante decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior (en adelante, "Ley de Rentas Municipales").

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3° Que, en efecto, el citado decreto ley establece en su artículo 38 que la distribución del Fondo Común Municipal a que se refieren los números 1 al 6 del artículo 14 de la ley Nº 18.695, se sujetará a los indicadores allí dispuestos, dentro de los que se establece que un veinticinco por ciento deberá distribuirse por partes iguales entre las comunas del país; un diez por ciento deberá distribuirse considerando el número de pobres de la comuna, ponderado en relación con la población pobre del país; un treinta por ciento deberá ser distribuido considerando el número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos del país; y un treinta y cinco por ciento deberá distribuirse en consideración a los menores ingresos propios permanentes, en los términos allí señalados.

4° Que, asimismo, la señalada norma mandató que la operatoria de este fondo, en especial, el mecanismo de recaudación de los recursos y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, el mecanismo de estabilización y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso, fuera regulado mediante un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, el que fue aprobado por decreto supremo N° 1.293, de 2007, que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley N° 20.237.

5° Que, por otra parte, en agosto del año 2023, con la finalidad de potenciar el desarrollo de las regiones, se publicó la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales que integrarán el Fondo Común Municipal.

6° Que, estos aportes tienen como principal objetivo mejorar la calidad de vida de las comunidades, a través de la entrega de nuevos recursos que permitan avanzar hacia la descentralización fiscal y la justicia territorial, promoviendo la inversión y desarrollo de las comunas, dotando de una mayor autonomía a las regiones.

7° Que, la referida ley N° 21.591 determinó la creación de un aporte fiscal que se consultará en la ley de presupuestos del sector público (en adelante “Fondo para la Equidad Territorial”), en beneficio de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

8° Que, asimismo, la ley N° 21.591, incorporó el artículo 38 ter a la Ley de Rentas Municipales, regulando el Fondo de Equidad Territorial, especialmente en lo referido a la determinación de las comunas beneficiarias, y los indicadores que deberán emplearse para la distribución de los recursos, entre los que se consideran los expresados en el considerando tercero anterior.

9° Que, el artículo 38 ter ya señalado, establece, en lo pertinente, que la suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38, el que deberá regular también la metodología con que se determinarán las comunas que acceden a este aporte, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

10° Que, igualmente, el citado artículo estableció la obligación de las municipalidades beneficiarias de los recursos del fondo de informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento, debiendo dicha información reportada ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2 y 3 de la ley Nº 19.602, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión municipal, y remitida anualmente por dicha Subsecretaría a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

11° Que, por medio del decreto supremo N° 303, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el reglamento para la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior. Con la publicación del decreto supremo N° 303, de 2024, se derogó el decreto supremo N° 1.293, de 2007, indicado en el considerando cuarto anterior.

12° Que, el artículo 26 del reglamento citado en el considerando anterior, indica que el decreto supremo que determina las comunas que cumplen con los requisitos para ser

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

beneficiarias de este aporte fiscal y determina los coeficientes de distribución del Fondo de Equidad Territorial deberá ser dictado anualmente, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación y deberá contar con la firma del Ministro de Hacienda.

13° Que, no obstante la disposición anterior, para el año 2025, no fue posible dictar el respectivo acto administrativo durante el mes de diciembre del año 2024, toda vez que el reglamento se encontraba en trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, trámite que concluyó con fecha 30 de diciembre de 2024, siendo posteriormente publicado en el Diario Oficial el día 7 de enero de 2025.

14° Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, el Fondo de Equidad Territorial entró en vigencia el 1 de enero de 2025.

15° Que, la determinación del cálculo del coeficiente de distribución y el coeficiente de participación en el Fondo de Equidad Territorial respecto de cada una de las comunas beneficiarias, está dado por la aplicación de los indicadores y procedimiento establecido en el Título IV, capítulo II, artículos 24 y siguientes, del reglamento citado en el considerando undécimo.

16° Que, con el objeto de consolidar el avance en las materias reguladas, la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, contempla en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosas 8 y 24, la suma de M$287.953.652 millones (doscientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos) como aporte al Fondo Común Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior.

17° Que, bajo dicho marco normativo, y en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 24, de la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el presente acto, determina las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias del Fondo de Equidad Territorial y determina los coeficientes de distribución, por tanto,

Decreto:

Artículo 1°.- Determínase las siguientes comunas que cumplen los requisitos para ser beneficiadas del Fondo de Equidad Territorial, de conformidad al artículo 26 del decreto supremo N° 303, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que aprueba el reglamento para la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior:

Código Único Territorial (CUT)	CONARA	Comuna	Acceso
1107	1201	ALTO HOSPICIO	Entra por criterio de dependencia
1401	1211	POZO ALMONTE	Entra por criterio de percentil
1402	1204	CAMIÑA	Entra por criterio de dependencia y percentil
1403	1208	COLCHANE	Entra por criterio de dependencia y percentil
1404	1210	HUARA	Entra por criterio de dependencia y percentil
1405	1206	PICA	Entra por criterio de percentil
2102	1203	MEJILLONES	Entra por criterio de percentil
2103	2201	SIERRA GORDA	Entra por criterio de percentil
2104	2203	TALTAL	Entra por criterio de percentil
2202	2206	OLLAGÜE	Entra por criterio de dependencia y percentil

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

2203	2202	SAN PEDRO DE ATACAMA	Entra por criterio de dependencia y percentil
2301	2301	TOCOPILLA	Entra por criterio de dependencia y percentil
2302	2302	MARÍA ELENA	Entra por criterio de percentil
3102	2303	CALDERA	Entra por criterio de dependencia y percentil
3103	2101	TIERRA AMARILLA	Entra por criterio de percentil
3201	2103	CHAÑARAL	Entra por criterio de dependencia y percentil
3202	3201	DIEGO DE ALMAGRO	Entra por criterio de percentil
3301	3202	VALLENAR	Entra por criterio de dependencia y percentil
3302	3203	ALTO DEL CARMEN	Entra por criterio de dependencia y percentil
3303	3101	FREIRINA	Entra por criterio de dependencia y percentil
3304	3102	HUASCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
4103	3301	ANDACOLLO	Entra por criterio de dependencia y percentil
4104	3304	LA HIGUERA	Entra por criterio de dependencia y percentil
4105	3302	PAIGUANO	Entra por criterio de dependencia y percentil
4106	3303	VICUÑA	Entra por criterio de dependencia y percentil
4201	4101	ILLAPEL	Entra por criterio de dependencia y percentil
4202	4103	CANELA	Entra por criterio de dependencia y percentil
4203	4104	LOS VILOS	Entra por criterio de dependencia y percentil
4204	4102	SALAMANCA	Entra por criterio de percentil
4301	4106	OVALLE	Entra por criterio de dependencia
4302	4105	COMBARBALÁ	Entra por criterio de dependencia y percentil
4303	4301	MONTE PATRIA	Entra por criterio de dependencia y percentil
4304	4304	PUNITAQUI	Entra por criterio de dependencia y percentil
4305	4303	RÍO HURTADO	Entra por criterio de dependencia y percentil
5101	4302	VALPARAÍSO	Entra por criterio de dependencia
5102	4201	CASABLANCA	Entra por criterio de percentil
5103	4205	CONCÓN	Entra por criterio de percentil
5104	4203	JUAN FERNÁNDEZ	Entra por criterio de dependencia y percentil
5105	4204	PUCHUNCAVÍ	Entra por criterio de percentil
5107	4206	QUINTERO	Entra por criterio de dependencia y percentil
5201	5301	ISLA DE PASCUA	Entra por criterio de dependencia
5301	5305	LOS ANDES	Entra por criterio de dependencia y percentil
5302	5309	CALLE LARGA	Entra por criterio de percentil
5303	5308	RINCONADA	Entra por criterio de percentil
5304	5307	SAN ESTEBAN	Entra por criterio de dependencia y percentil
5401	5306	LA LIGUA	Entra por criterio de dependencia y percentil
5402	5302	CABILDO	Entra por criterio de dependencia y percentil
5403	5101	PAPUDO	Entra por criterio de percentil
5404	5701	PETORCA	Entra por criterio de dependencia y percentil
5501	5702	QUILLOTA	Entra por criterio de dependencia
5502	5704	LA CALERA	Entra por criterio de dependencia y percentil
5503	5703	HIJUELAS	Entra por criterio de dependencia y percentil
5504	5201	LA CRUZ	Entra por criterio de dependencia y percentil
5506	5203	NOGALES	Entra por criterio de dependencia y percentil
5601	5205	SAN ANTONIO	Entra por criterio de dependencia
5602	5202	ALGARROBO	Entra por criterio de percentil
5603	5204	CARTAGENA	Entra por criterio de dependencia y percentil
5604	5501	EL QUISCO	Entra por criterio de dependencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5605	5504	EL TABO	Entra por criterio de dependencia y percentil
5606	5503	SANTO DOMINGO	Entra por criterio de percentil
5701	5505	SAN FELIPE	Entra por criterio de dependencia y percentil
5702	5502	CATEMU	Entra por criterio de dependencia y percentil
5703	5401	LLAILLAY	Entra por criterio de dependencia y percentil
5704	5406	PANQUEHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
5705	5403	PUTAENDO	Entra por criterio de dependencia y percentil
5706	5405	SANTA MARÍA	Entra por criterio de dependencia y percentil
5801	5404	QUILPUÉ	Entra por criterio de dependencia
5802	5402	LIMACHE	Entra por criterio de dependencia y percentil
5803	5601	OLMUÉ	Entra por criterio de dependencia y percentil
5804	5603	VILLA ALEMANA	Entra por criterio de dependencia
6102	5606	CODEGUA	Entra por criterio de dependencia y percentil
6103	5602	COINCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
6104	5604	COLTAUCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
6105	5605	DOÑIHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
6106	5304	GRANEROS	Entra por criterio de dependencia y percentil
6107	5506	LAS CABRAS	Entra por criterio de percentil
6108	5507	MACHALÍ	Entra por criterio de percentil
6109	5303	MALLOA	Entra por criterio de dependencia y percentil
6110	6101	MOSTAZAL	Entra por criterio de percentil
6111	6107	OLIVAR	Entra por criterio de dependencia y percentil
6112	6116	PEUMO	Entra por criterio de dependencia y percentil
6113	6106	PICHIDEGUA	Entra por criterio de dependencia y percentil
6114	6105	QUINTA DE TILCOCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
6115	6103	RENGO	Entra por criterio de dependencia y percentil
6116	6109	REQUÍNOA	Entra por criterio de percentil
6117	6102	SAN VICENTE	Entra por criterio de dependencia y percentil
6201	6115	PICHILEMU	Entra por criterio de dependencia y percentil
6202	6104	LA ESTRELLA	Entra por criterio de dependencia y percentil
6203	6114	LITUECHE	Entra por criterio de dependencia y percentil
6204	6108	MARCHIGÜE	Entra por criterio de percentil
6205	6111	NAVIDAD	Entra por criterio de dependencia y percentil
6206	6117	PAREDONES	Entra por criterio de dependencia y percentil
6301	6112	SAN FERNANDO	Entra por criterio de percentil
6302	6113	CHÉPICA	Entra por criterio de dependencia y percentil
6303	6110	CHIMBARONGO	Entra por criterio de dependencia y percentil
6304	6301	LOLOL	Entra por criterio de dependencia y percentil
6305	6304	NANCAGUA	Entra por criterio de dependencia y percentil
6306	6303	PALMILLA	Entra por criterio de dependencia y percentil
6307	6305	PERALILLO	Entra por criterio de dependencia y percentil
6308	6302	PLACILLA	Entra por criterio de dependencia y percentil
6309	6306	PUMANQUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
6310	6201	SANTA CRUZ	Entra por criterio de percentil
7102	6209	CONSTITUCIÓN	Entra por criterio de dependencia y percentil
7103	6202	CUREPTO	Entra por criterio de dependencia y percentil
7104	6206	EMPEDRADO	Entra por criterio de dependencia y percentil
7105	6203	MAULE	Entra por criterio de dependencia y percentil
7106	6207	PELARCO	Entra por criterio de percentil

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7107	6208	PENCAHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
7108	6204	RÍO CLARO	Entra por criterio de percentil
7109	6214	SAN CLEMENTE	Entra por criterio de dependencia y percentil
7110	6205	SAN RAFAEL	Entra por criterio de dependencia y percentil
7201	7201	CAUQUENES	Entra por criterio de dependencia y percentil
7202	7208	CHANCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
7203	7207	PELLUHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
7302	7209	HUALAÑÉ	Entra por criterio de dependencia y percentil
7303	7206	LICANTÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
7304	7203	MOLINA	Entra por criterio de dependencia y percentil
7305	7205	RAUCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
7306	7204	ROMERAL	Entra por criterio de percentil
7307	7202	SAGRADA FAMILIA	Entra por criterio de percentil
7308	7210	TENO	Entra por criterio de dependencia y percentil
7309	7401	VICHUQUÉN	Entra por criterio de percentil
7401	7403	LINARES	Entra por criterio de dependencia
7402	7402	COLBÚN	Entra por criterio de percentil
7403	7101	LONGAVÍ	Entra por criterio de dependencia y percentil
7404	7107	PARRAL	Entra por criterio de dependencia y percentil
7405	7105	RETIRO	Entra por criterio de dependencia y percentil
7406	7108	SAN JAVIER	Entra por criterio de dependencia y percentil
7407	7104	VILLA ALEGRE	Entra por criterio de dependencia y percentil
7408	7103	YERBAS BUENAS	Entra por criterio de dependencia y percentil
8102	7109	CORONEL	Entra por criterio de dependencia
8103	7102	CHIGUAYANTE	Entra por criterio de dependencia
8104	7106	FLORIDA	Entra por criterio de dependencia y percentil
8105	7301	HUALQUI	Entra por criterio de dependencia y percentil
8106	7303	LOTA	Entra por criterio de dependencia y percentil
8107	7304	PENCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8109	7305	SANTA JUANA	Entra por criterio de dependencia y percentil
8111	7306	TOMÉ	Entra por criterio de dependencia y percentil
8201	7310	LEBU	Entra por criterio de dependencia y percentil
8202	7309	ARAUCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8203	7302	CAÑETE	Entra por criterio de dependencia y percentil
8204	8201	CONTULMO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8205	8207	CURANILAHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
8206	8211	LOS ÁLAMOS	Entra por criterio de dependencia y percentil
8207	8204	TIRÚA	Entra por criterio de dependencia y percentil
8301	8203	LOS ÁNGELES	Entra por criterio de dependencia
8302	8208	ANTUCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8303	8202	CABRERO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8304	8210	LAJA	Entra por criterio de dependencia y percentil
8305	8209	MULCHÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
8306	8206	NACIMIENTO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8307	8205	NEGRETE	Entra por criterio de dependencia y percentil
8308	8212	QUILACO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8309	8303	QUILLECO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8310	8301	SAN ROSENDO	Entra por criterio de dependencia y percentil
8311	8305	SANTA BÁRBARA	Entra por criterio de dependencia y percentil
8312	8306	TUCAPEL	Entra por criterio de dependencia y percentil

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8313	8302	YUMBEL	Entra por criterio de dependencia y percentil
8314	8304	ALTO BIOBÍO	Entra por criterio de dependencia y percentil
9102	8307	CARAHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
9103	8401	CUNCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
9104	8413	CURARREHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
9105	8410	FREIRE	Entra por criterio de dependencia y percentil
9106	8403	GALVARINO	Entra por criterio de dependencia y percentil
9107	8407	GORBEA	Entra por criterio de dependencia y percentil
9108	8405	LAUTARO	Entra por criterio de dependencia y percentil
9109	8406	LONCOCHE	Entra por criterio de dependencia y percentil
9110	8408	MELIPEUCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
9111	8404	NUEVA IMPERIAL	Entra por criterio de dependencia y percentil
9112	8411	PADRE LAS CASAS	Entra por criterio de dependencia y percentil
9113	8402	PERQUENCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
9114	8412	PITRUFQUÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
9115	8409	PUCÓN	Entra por criterio de percentil
9116	8414	SAAVEDRA	Entra por criterio de dependencia y percentil
9117	9201	TEODORO SCHMIDT	Entra por criterio de dependencia y percentil
9118	9209	TOLTÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
9119	9204	VILCÚN	Entra por criterio de dependencia y percentil
9120	9218	VILLARRICA	Entra por criterio de percentil
9121	9203	CHOLCHOL	Entra por criterio de dependencia y percentil
9201	9207	ANGOL	Entra por criterio de dependencia y percentil
9202	9212	COLLIPULLI	Entra por criterio de dependencia y percentil
9203	9205	CURACAUTÍN	Entra por criterio de dependencia y percentil
9204	9214	ERCILLA	Entra por criterio de dependencia y percentil
9205	9217	LONQUIMAY	Entra por criterio de dependencia y percentil
9206	9208	LOS SAUCES	Entra por criterio de dependencia y percentil
9207	9220	LUMACO	Entra por criterio de dependencia y percentil
9208	9206	PURÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
9209	9211	RENAICO	Entra por criterio de dependencia y percentil
9210	9216	TRAIGUÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
9211	9210	VICTORIA	Entra por criterio de dependencia y percentil
10102	9219	CALBUCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
10103	9213	COCHAMÓ	Entra por criterio de dependencia y percentil
10104	9202	FRESIA	Entra por criterio de dependencia y percentil
10105	9215	FRUTILLAR	Entra por criterio de percentil
10106	9221	LOS MUERMOS	Entra por criterio de dependencia y percentil
10107	9101	LLANQUIHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
10108	9105	MAULLÍN	Entra por criterio de dependencia y percentil
10109	9110	PUERTO VARAS	Entra por criterio de percentil
10201	9106	CASTRO	Entra por criterio de dependencia y percentil
10202	9111	ANCUD	Entra por criterio de dependencia y percentil
10203	9103	CHONCHI	Entra por criterio de dependencia y percentil
10204	9108	CURACO DE VÉLEZ	Entra por criterio de dependencia y percentil
10205	9102	DALCAHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
10206	9104	PUQUELDÓN	Entra por criterio de dependencia y percentil
10207	9107	QUEILÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
10208	9109	QUELLÓN	Entra por criterio de dependencia y percentil
10209	10301	QUEMCHI	Entra por criterio de dependencia y percentil

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

10210	10309	QUINCHAO	Entra por criterio de dependencia y percentil
10302	10302	PUERTO OCTAY	Entra por criterio de dependencia y percentil
10303	10304	PURRANQUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
10304	10305	PUYEHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
10305	10308	RÍO NEGRO	Entra por criterio de dependencia y percentil
10306	10306	SAN JUAN DE LA COSTA	Entra por criterio de dependencia y percentil
10307	10307	SAN PABLO	Entra por criterio de dependencia y percentil
10401	10303	CHAITÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
10402	10401	FUTALEUFÚ	Entra por criterio de dependencia y percentil
10403	10406	HUALAIHUÉ	Entra por criterio de dependencia y percentil
10404	10402	PALENA	Entra por criterio de dependencia y percentil
11101	10410	COYHAIQUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
11102	10408	LAGO VERDE	Entra por criterio de dependencia y percentil
11201	10405	AYSÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
11202	10403	CISNES	Entra por criterio de percentil
11203	10404	GUAITECAS	Entra por criterio de dependencia y percentil
11301	10407	COCHRANE	Entra por criterio de dependencia y percentil
11302	10415	O’HIGGINS	Entra por criterio de dependencia y percentil
11303	10201	TORTEL	Entra por criterio de dependencia y percentil
11401	10203	CHILE CHICO	Entra por criterio de dependencia y percentil
11402	10206	RÍO IBÁÑEZ	Entra por criterio de dependencia y percentil
12102	10204	LAGUNA BLANCA	Entra por criterio de dependencia y percentil
12103	10205	RÍO VERDE	Entra por criterio de dependencia y percentil
12104	10207	SAN GREGORIO	Entra por criterio de dependencia y percentil
12201	10202	CABO DE HORNOS	Entra por criterio de dependencia y percentil
12301	10501	PORVENIR	Entra por criterio de dependencia y percentil
12302	10503	PRIMAVERA	Entra por criterio de dependencia y percentil
12303	10502	TIMAUKEL	Entra por criterio de dependencia y percentil
12401	10504	NATALES	Entra por criterio de dependencia y percentil
12402	11401	TORRES DEL PAINE	Entra por criterio de dependencia y percentil
13103	11402	CERRO NAVIA	Entra por criterio de dependencia
13104	11101	CONCHALÍ	Entra por criterio de dependencia
13105	11102	EL BOSQUE	Entra por criterio de dependencia
13109	11104	LA CISTERNA	Entra por criterio de percentil
13111	11301	LA GRANJA	Entra por criterio de dependencia
13112	11302	LA PINTANA	Entra por criterio de dependencia
13116	11303	LO ESPEJO	Entra por criterio de dependencia
13117	11201	LO PRADO	Entra por criterio de dependencia
13119	11203	MAIPÚ	Entra por criterio de dependencia
13121	12205	PEDRO AGUIRRE CERDA	Entra por criterio de dependencia
13131	12206	SAN RAMÓN	Entra por criterio de dependencia y percentil
13201	12202	PUENTE ALTO	Entra por criterio de dependencia
13202	12204	PIRQUE	Entra por criterio de percentil
13203	12401	SAN JOSÉ DE MAIPO	Entra por criterio de percentil
13303	12301	TILTIL	Entra por criterio de percentil
13402	12302	BUIN	Entra por criterio de percentil
13403	12304	CALERA DE TANGO	Entra por criterio de percentil
13404	12101	PAINE	Entra por criterio de percentil

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

13501	12103	MELIPILLA	Entra por criterio de dependencia
13502	13101	ALHUÉ	Entra por criterio de percentil
13503	13166	CURACAVÍ	Entra por criterio de percentil
13504	13156	MARÍA PINTO	Entra por criterio de percentil
13505	13127	SAN PEDRO	Entra por criterio de dependencia y percentil
13601	13165	TALAGANTE	Entra por criterio de dependencia y percentil
13602	13157	EL MONTE	Entra por criterio de dependencia y percentil
13603	13158	ISLA DE MAIPO	Entra por criterio de dependencia y percentil
13604	13167	PADRE HURTADO	Entra por criterio de percentil
13605	13110	PEÑAFLOR	Entra por criterio de dependencia y percentil
14101	13128	VALDIVIA	Entra por criterio de dependencia
14102	13131	CORRAL	Entra por criterio de dependencia y percentil
14103	13154	LANCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
14104	13132	LOS LAGOS	Entra por criterio de dependencia y percentil
14105	13108	MÁFIL	Entra por criterio de dependencia y percentil
14106	13161	MARIQUINA	Entra por criterio de dependencia y percentil
14107	13164	PAILLACO	Entra por criterio de dependencia y percentil
14108	13155	PANGUIPULLI	Entra por criterio de dependencia y percentil
14201	13151	LA UNIÓN	Entra por criterio de dependencia y percentil
14202	13109	FUTRONO	Entra por criterio de dependencia y percentil
14203	13105	LAGO RANCO	Entra por criterio de percentil
14204	13162	RÍO BUENO	Entra por criterio de dependencia y percentil
15101	13152	ARICA	Entra por criterio de dependencia
15102	13103	CAMARONES	Entra por criterio de dependencia y percentil
15201	13111	PUTRE	Entra por criterio de dependencia y percentil
15202	13114	GENERAL LAGOS	Entra por criterio de dependencia y percentil
16102	13107	BULNES	Entra por criterio de dependencia y percentil
16103	13159	CHILLÁN VIEJO	Entra por criterio de dependencia y percentil
16104	13113	EL CARMEN	Entra por criterio de dependencia y percentil
16105	13163	PEMUCO	Entra por criterio de dependencia y percentil
16106	13106	PINTO	Entra por criterio de dependencia y percentil
16107	13153	QUILLÓN	Entra por criterio de dependencia y percentil
16108	13160	SAN IGNACIO	Entra por criterio de dependencia y percentil
16109	13301	YUNGAY	Entra por criterio de dependencia y percentil
16201	13302	QUIRIHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
16202	13303	COBQUECURA	Entra por criterio de dependencia y percentil
16203	13201	COELEMU	Entra por criterio de dependencia y percentil
16204	13202	NINHUE	Entra por criterio de dependencia y percentil
16205	13203	PORTEZUELO	Entra por criterio de dependencia y percentil
16206	13401	RÁNQUIL	Entra por criterio de dependencia y percentil
16207	13403	TREHUACO	Entra por criterio de dependencia y percentil
16301	13402	SAN CARLOS	Entra por criterio de dependencia y percentil
16302	13404	COIHUECO	Entra por criterio de dependencia y percentil
16303	13601	ÑIQUÉN	Entra por criterio de dependencia y percentil
16304	13605	SAN FABIÁN	Entra por criterio de dependencia y percentil
16305	13603	SAN NICOLÁS	Entra por criterio de dependencia y percentil

Artículo 2°.- Determínase los siguientes coeficientes para la distribución del Fondo de Equidad Territorial, de conformidad al artículo 26 del decreto supremo N° 303, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento para la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior:

Código Único Territorial (CUT)	CONARA	COMUNA	CFET
1107	1211	ALTO HOSPICIO	0,012217429032
1401	1204	POZO ALMONTE	0,002716682414
1402	1208	CAMIÑA	0,001880734658
1403	1210	COLCHANE	0,001761452064
1404	1206	HUARA	0,002100070817
1405	1203	PICA	0,001958053161
2102	2203	MEJILLONES	0,002122190077
2103	2206	SIERRA GORDA	0,001723871835
2104	2202	TALTAL	0,002140114515
2202	2302	OLLAGÜE	0,001677268220
2203	2303	SAN PEDRO DE ATACAMA	0,002118118673
2301	2101	TOCOPILLA	0,002707794261
2302	2103	MARÍA ELENA	0,001739959545
3102	3202	CALDERA	0,002268038803
3103	3203	TIERRA AMARILLA	0,002013862696
3201	3101	CHAÑARAL	0,002193240634
3202	3102	DIEGO DE ALMAGRO	0,001970425471
3301	3301	VALLENAR	0,003823864307
3302	3304	ALTO DEL CARMEN	0,002010722799
3303	3302	FREIRINA	0,001979069273
3304	3303	HUASCO	0,002132361546
4103	4104	ANDACOLLO	0,002115144943
4104	4102	LA HIGUERA	0,002023510055
4105	4106	PAIGUANO	0,001866879490
4106	4105	VICUÑA	0,002988753495
4201	4301	ILLAPEL	0,003602032727
4202	4304	CANELA	0,002093396436
4203	4303	LOS VILOS	0,002524414478
4204	4302	SALAMANCA	0,002728766909
4301	4201	OVALLE	0,007335643163
4302	4205	COMBARBALÁ	0,002917871907
4303	4203	MONTE PATRIA	0,004504926190
4304	4204	PUNITAQUI	0,002370452879
4305	4206	RÍO HURTADO	0,001925199718
5101	5301	VALPARAÍSO	0,009389236921
5102	5305	CASABLANCA	0,002270445114
5103	5309	CONCÓN	0,001930727768
5104	5308	JUAN FERNÁNDEZ	0,001715102615
5105	5307	PUCHUNCAVÍ	0,002058360861
5107	5306	QUINTERO	0,002634075783
5201	5101	ISLA DE PASCUA	0,002362854128
5301	5701	LOS ANDES	0,003907817927
5302	5702	CALLE LARGA	0,002077151330
5303	5704	RINCONADA	0,001934185471

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5304	5703	SAN ESTEBAN	0,002331561082
5401	5201	LA LIGUA	0,003020258994
5402	5203	CABILDO	0,002572004117
5403	5205	PAPUDO	0,001786343620
5404	5202	PETORCA	0,002069597217
5501	5501	QUILLOTA	0,005194347717
5502	5504	LA CALERA	0,004023989389
5503	5503	HIJUELAS	0,002153790279
5504	5505	LA CRUZ	0,002429108288
5506	5502	NOGALES	0,002245760223
5601	5401	SAN ANTONIO	0,004370421707
5602	5406	ALGARROBO	0,001942656914
5603	5403	CARTAGENA	0,003151413946
5604	5405	EL QUISCO	0,002497192276
5605	5404	EL TABO	0,002460756135
5606	5402	SANTO DOMINGO	0,001984962841
5701	5601	SAN FELIPE	0,005388553359
5702	5603	CATEMU	0,002272751432
5703	5606	LLAILLAY	0,003072395355
5704	5602	PANQUEHUE	0,001855701585
5705	5604	PUTAENDO	0,002790796510
5706	5605	SANTA MARÍA	0,002211341684
5801	5304	QUILPUÉ	0,009378588870
5802	5506	LIMACHE	0,003748509826
5803	5507	OLMUÉ	0,002105856106
5804	5303	VILLA ALEMANA	0,009574708764
6102	6107	CODEGUA	0,002071062683
6103	6116	COINCO	0,002003454498
6104	6106	COLTAUCO	0,003386007554
6105	6105	DOÑIHUE	0,002705209069
6106	6103	GRANEROS	0,003759919446
6107	6109	LAS CABRAS	0,002320230212
6108	6102	MACHALÍ	0,002358004923
6109	6115	MALLOA	0,002147520694
6110	6104	MOSTAZAL	0,002304988145
6111	6114	OLIVAR	0,001959192647
6112	6108	PEUMO	0,002319893325
6113	6111	PICHIDEGUA	0,002717314541
6114	6117	QUINTA DE TILCOCO	0,002268469282
6115	6112	RENGO	0,003965502836
6116	6113	REQUÍNOA	0,002131952762
6117	6110	SAN VICENTE	0,004015902792
6201	6301	PICHILEMU	0,002260935301
6202	6304	LA ESTRELLA	0,001751058876
6203	6303	LITUECHE	0,001820480796
6204	6305	MARCHIGÜE	0,001879104677
6205	6302	NAVIDAD	0,002014404575
6206	6306	PAREDONES	0,001995722083
6301	6201	SAN FERNANDO	0,003904757788
6302	6209	CHÉPICA	0,002424530850

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6303	6202	CHIMBARONGO	0,003714100984
6304	6206	LOLOL	0,001959761247
6305	6203	NANCAGUA	0,002252512970
6306	6207	PALMILLA	0,002013110834
6307	6208	PERALILLO	0,001970951921
6308	6204	PLACILLA	0,001981846265
6309	6214	PUMANQUE	0,001785867639
6310	6205	SANTA CRUZ	0,002795459591
7102	7208	CONSTITUCIÓN	0,003900494614
7103	7207	CUREPTO	0,002555237124
7104	7209	EMPEDRADO	0,002218910212
7105	7206	MAULE	0,006859903941
7106	7203	PELARCO	0,002016510583
7107	7205	PENCAHUE	0,002064374724
7108	7204	RÍO CLARO	0,002158849040
7109	7202	SAN CLEMENTE	0,004445782163
7110	7210	SAN RAFAEL	0,002087267197
7201	7401	CAUQUENES	0,004997881165
7202	7403	CHANCO	0,002546734118
7203	7402	PELLUHUE	0,002307675043
7302	7107	HUALAÑÉ	0,002133292806
7303	7105	LICANTÉN	0,001932428560
7304	7108	MOLINA	0,004341829312
7305	7104	RAUCO	0,002117126672
7306	7103	ROMERAL	0,002165118370
7307	7109	SAGRADA FAMILIA	0,002241291785
7308	7102	TENO	0,002569092016
7309	7106	VICHUQUÉN	0,001830531741
7401	7301	LINARES	0,007544575397
7402	7303	COLBÚN	0,002557634461
7403	7304	LONGAVÍ	0,004452453992
7404	7305	PARRAL	0,004311076436
7405	7306	RETIRO	0,003219065231
7406	7310	SAN JAVIER	0,005135811967
7407	7309	VILLA ALEGRE	0,003000705017
7408	7302	YERBAS BUENAS	0,002606761165
8102	8207	CORONEL	0,005729036040
8103	8211	CHIGUAYANTE	0,004961754069
8104	8204	FLORIDA	0,002629506406
8105	8203	HUALQUI	0,003726471653
8106	8208	LOTA	0,005061352135
8107	8202	PENCO	0,003693471947
8109	8209	SANTA JUANA	0,002550483765
8111	8205	TOMÉ	0,005115339134
8201	8303	LEBU	0,003894267797
8202	8301	ARAUCO	0,002998848446
8203	8305	CAÑETE	0,004993870636
8204	8306	CONTULMO	0,002193688937
8205	8302	CURANILAHUE	0,003842202942
8206	8304	LOS ÁLAMOS	0,003481672173

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8207	8307	TIRÚA	0,002824713025
8301	8401	LOS ÁNGELES	0,008019098401
8302	8413	ANTUCO	0,001882371011
8303	8410	CABRERO	0,003078776242
8304	8403	LAJA	0,002752608868
8305	8407	MULCHÉN	0,003351906571
8306	8405	NACIMIENTO	0,002961835004
8307	8406	NEGRETE	0,002143142967
8308	8408	QUILACO	0,001866239673
8309	8404	QUILLECO	0,002364369120
8310	8411	SAN ROSENDO	0,001987399030
8311	8402	SANTA BÁRBARA	0,002551001830
8312	8412	TUCAPEL	0,002363409066
8313	8409	YUMBEL	0,003412506630
8314	8414	ALTO BIOBÍO	0,001934995974
9102	9209	CARAHUE	0,004559661850
9103	9204	CUNCO	0,002523219443
9104	9218	CURARREHUE	0,002301898162
9105	9203	FREIRE	0,003527889457
9106	9207	GALVARINO	0,002934107690
9107	9212	GORBEA	0,002738807252
9108	9205	LAUTARO	0,003200023722
9109	9214	LONCOCHE	0,003218478068
9110	9217	MELIPEUCO	0,002211499359
9111	9208	NUEVA IMPERIAL	0,004867528751
9112	9220	PADRE LAS CASAS	0,008198499728
9113	9206	PERQUENCO	0,002049412221
9114	9211	PITRUFQUÉN	0,003571322017
9115	9216	PUCÓN	0,002246261620
9116	9210	SAAVEDRA	0,003176271227
9117	9219	TEODORO SCHMIDT	0,003479761372
9118	9213	TOLTÉN	0,002645511344
9119	9202	VILCÚN	0,003867406511
9120	9215	VILLARRICA	0,003189686131
9121	9221	CHOLCHOL	0,003021426327
9201	9101	ANGOL	0,005282385295
9202	9105	COLLIPULLI	0,002715519260
9203	9110	CURACAUTÍN	0,002820912171
9204	9106	ERCILLA	0,002329253797
9205	9111	LONQUIMAY	0,002615935732
9206	9103	LOS SAUCES	0,002193302861
9207	9108	LUMACO	0,002714376033
9208	9102	PURÉN	0,002818049074
9209	9104	RENAICO	0,002128661150
9210	9107	TRAIGUÉN	0,002947510441
9211	9109	VICTORIA	0,003790897808
10102	10309	CALBUCO	0,002748516818
10103	10302	COCHAMÓ	0,001799190570
10104	10304	FRESIA	0,002313624465
10105	10305	FRUTILLAR	0,002040587196

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

10106	10308	LOS MUERMOS	0,002620567387
10107	10306	LLANQUIHUE	0,002023561217
10108	10307	MAULLÍN	0,002355937655
10109	10303	PUERTO VARAS	0,002016529456
10201	10401	CASTRO	0,002871540184
10202	10406	ANCUD	0,003592018558
10203	10402	CHONCHI	0,002271208516
10204	10410	CURACO DE VÉLEZ	0,002020432634
10205	10408	DALCAHUE	0,002450399128
10206	10405	PUQUELDÓN	0,001941436449
10207	10403	QUEILÉN	0,001978352752
10208	10404	QUELLÓN	0,002840056275
10209	10407	QUEMCHI	0,002087972195
10210	10415	QUINCHAO	0,002148274002
10302	10203	PUERTO OCTAY	0,001840714460
10303	10206	PURRANQUE	0,002233897603
10304	10204	PUYEHUE	0,001976550294
10305	10205	RÍO NEGRO	0,002247413495
10306	10207	SAN JUAN DE LA COSTA	0,002402081164
10307	10202	SAN PABLO	0,002055000494
10401	10501	CHAITÉN	0,001946818856
10402	10503	FUTALEUFÚ	0,001737655694
10403	10502	HUALAIHUÉ	0,001973251145
10404	10504	PALENA	0,001753716031
11101	11401	COYHAIQUE	0,002848490991
11102	11402	LAGO VERDE	0,001707145036
11201	11101	AYSÉN	0,002367998221
11202	11102	CISNES	0,001885865298
11203	11104	GUAITECAS	0,001713843798
11301	11301	COCHRANE	0,001788613973
11302	11302	O’HIGGINS	0,001685840678
11303	11303	TORTEL	0,001684119055
11401	11201	CHILE CHICO	0,001835727300
11402	11203	RÍO IBÁÑEZ	0,001817188821
12102	12206	LAGUNA BLANCA	0,001664857710
12103	12202	RÍO VERDE	0,001664584107
12104	12204	SAN GREGORIO	0,001674634362
12201	12401	CABO DE HORNOS	0,001740296235
12301	12301	PORVENIR	0,001953172310
12302	12302	PRIMAVERA	0,001690532378
12303	12304	TIMAUKEL	0,001687276705
12401	12101	NATALES	0,002216310075
12402	12103	TORRES DEL PAINE	0,001673353072
13103	13156	CERRO NAVIA	0,013699155247
13104	13127	CONCHALÍ	0,007358292213
13105	13165	EL BOSQUE	0,013943846800
13109	13110	LA CISTERNA	0,003539404402
13111	13131	LA GRANJA	0,010105852972
13112	13154	LA PINTANA	0,017706003768
13116	13164	LO ESPEJO	0,008600845462

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

13117	13155	LO PRADO	0,009458224258
13119	13109	MAIPÚ	0,024994902378
13121	13162	PEDRO AGUIRRE CERDA	0,007722872726
13131	13153	SAN RAMÓN	0,007224072651
13201	13301	PUENTE ALTO	0,045061146161
13202	13302	PIRQUE	0,001883089276
13203	13303	SAN JOSÉ DE MAIPO	0,001878064219
13303	13203	TILTIL	0,002029132019
13402	13403	BUIN	0,003429808456
13403	13402	CALERA DE TANGO	0,001905630970
13404	13404	PAINE	0,003052583129
13501	13601	MELIPILLA	0,010418138796
13502	13605	ALHUÉ	0,001869772785
13503	13603	CURACAVÍ	0,002367831559
13504	13602	MARÍA PINTO	0,001984192633
13505	13604	SAN PEDRO	0,002189344192
13601	13501	TALAGANTE	0,004773818918
13602	13503	EL MONTE	0,002968371918
13603	13502	ISLA DE MAIPO	0,002510739860
13604	13505	PADRE HURTADO	0,002927348179
13605	13504	PEÑAFLOR	0,006515414892
14101	10101	VALDIVIA	0,004382540692
14102	10106	CORRAL	0,001997035171
14103	10103	LANCO	0,002759493699
14104	10104	LOS LAGOS	0,002400248620
14105	10107	MÁFIL	0,001972006683
14106	10102	MARIQUINA	0,002899665366
14107	10110	PAILLACO	0,002371402000
14108	10108	PANGUIPULLI	0,002757696893
14201	10109	LA UNIÓN	0,002833490523
14202	10105	FUTRONO	0,002063395208
14203	10112	LAGO RANCO	0,001996829038
14204	10111	RÍO BUENO	0,002931629703
15101	1101	ARICA	0,009946965883
15102	1106	CAMARONES	0,001841082947
15201	1301	PUTRE	0,002070593125
15202	1302	GENERAL LAGOS	0,001705047050
16102	8113	BULNES	0,003068525101
16103	8121	CHILLÁN VIEJO	0,003134316909
16104	8118	EL CARMEN	0,002461998739
16105	8117	PEMUCO	0,002099111824
16106	8102	PINTO	0,002128622038
16107	8115	QUILLÓN	0,003124544558
16108	8114	SAN IGNACIO	0,003354865134
16109	8116	YUNGAY	0,002650393907
16201	8104	QUIRIHUE	0,002724427513
16202	8107	COBQUECURA	0,002135047269
16203	8120	COELEMU	0,002819988763
16204	8105	NINHUE	0,002301973658
16205	8106	PORTEZUELO	0,002222237078

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

16206	8119	RÁNQUIL	0,002122097357
16207	8108	TREHUACO	0,002223040740
16301	8109	SAN CARLOS	0,005623610491
16302	8103	COIHUECO	0,003818292013
16303	8110	ÑIQUÉN	0,002517170057
16304	8111	SAN FABIÁN	0,001887036186
16305	8112	SAN NICOLÁS	0,002253417053

Anótese, tómese razón, publíquese y comuníquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Atentamente, Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl